

ACUERDO 01/IEPC/CI/27-04-15

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y EL FORMATO, BAJO LOS CUALES LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES OBLIGADOS, DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

I. La Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, fue creada mediante Decreto No., 559 derivado de las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero, aprobada por el pleno del Honorable Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial Número 104, de fecha 28 de diciembre de 2007.

II. Con fecha 30 de Octubre del año 2008, inició sus actividades la Contraloría Interna del Instituto Electoral, mediante designación del Contralor Interno, realizada por el Congreso del Estado como resultado de la reforma electoral que entró en vigor en enero del mismo año.

III. Mediante el oficio número 026, de fecha 14 de febrero del 2014, signado por el entonces Consejero Presidente del Instituto Electoral, el Lic. José Guadalupe Salgado Román, solicitó al Contralor General del Estado de Guerrero, manifestará si no existía algún inconveniente legal para que la Contraloría Interna del Instituto Electoral, implementará un sistema propio de declaración patrimonial, emitiendo las reglas de operación para recepcionar, controlar y evaluar la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos electorales.

IV. Con el oficio número CGE-SNJ-0853/2014 de fecha 20 de marzo del 2014, suscrito por el entonces Contralor General del Estado, el C.P. Antonio Arredondo Aburto, de manera institucional concedió anuencia para que el Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral, implementará el propio sistema de declaración patrimonial, conforme a las reglas de operación que al efecto se emitan, para recepcionar, controlar y evaluar la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos electorales.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización, funcionamiento y decisión; es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales, encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como de los procesos de participación ciudadana, en términos de los artículos 105, 106 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

II. Que el Instituto Electoral cuenta con una Contraloría Interna que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría General del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto, dentro de sus facultades tiene la de fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Electoral; recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto Electoral, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la Ley de la materia, lo anterior en términos de los artículos 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211 y 213 fracciones I y XXIII de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

III. Que mediante el oficio número 026, de fecha 14 de febrero del 2014, signado por el entonces Consejero Presidente del Instituto Electoral, el Lic. José Guadalupe Salgado Román, solicitó al Contralor General del Estado de Guerrero, manifestará si no existía algún inconveniente legal para que la Contraloría Interna del Instituto Electoral,

implementará un sistema propio de declaración patrimonial, emitiendo las reglas de operación para recepcionar, controlar y evaluar la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos electorales.

IV. Que con el oficio número CGE-SNJ-0853/2014 de fecha 20 de marzo del 2014, suscrito por el entonces Contralor General del Estado, el C.P. Antonio Arredondo Aburto, de manera institucional concedió anuencia para que el Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral, implementará el propio sistema de declaración patrimonial, conforme a las reglas de operación que al efecto se emitan, para recepcionar, controlar y evaluar la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos electorales.

V. Que atendiendo a lo que establece el artículo 213 fracción XXIII de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que es atribución de la Contraloría Interna de este Organismo Electoral, recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto Electoral a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la Ley de la materia.

Conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211 y 213 fracciones I y XXIII de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, esta Contraloría Interna emite las “Reglas de Operación y el Formato, bajo los cuales los Servidores Públicos Electorales Obligados, deberán presentar la Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, en las cuales se establecen los lineamientos, la forma, requisitos y plazos que deberán sujetarse dichos servidores públicos electorales.

Asimismo se establece como único formato denominado “*Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos Electorales del IEPC*”, para que los servidores públicos electorales presenten la declaración de situación patrimonial conforme a las Reglas de Operación antes mencionadas. Lo anterior permitirá que exista una interacción directa entre el Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral y los Servidores Públicos Electorales, en cumplimiento a las atribuciones que la Ley de la

materia otorga a esta Contraloría Interna, consistente en recibir, resguardar y validar la declaración de situación patrimonial.

VI. Que atendiendo al principio de máxima publicidad, en correlación con el reclamo de la sociedad de vigilar y tener un mayor control sobre el patrimonio de los servidores públicos, con la finalidad de que éstos, no utilicen sus empleos, cargos o comisiones para obtener beneficios adicionales a los que la Ley permite.

VII. Que la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, faculta a la Contraloría Interna del Instituto Electoral, para expedir las normas y formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar, y

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo que establecen los artículos 105, 106, 124 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 211 y 213 fracciones I y XXIII de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en correlación directa con lo que instituye los preceptos 1 fracciones II y VI y 78 de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se tiene a bien expedir el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las “Reglas de Operación y el Formato, bajo las cuales los Servidores Públicos Electorales Obligados, deberán presentar la Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, en términos del anexo que se adjunta al presente para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Por única ocasión durante el año 2015, los servidores públicos electorales obligados, podrán optar por seguir presentando su declaración de situación patrimonial (inicial, anual correspondiente al ejercicio fiscal 2014, y final) ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, a través del sistema “*Declaranet Guerrero*” o bajo la modalidad establecida en el primer punto de este acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO.- Se deja sin efectos la forma y manera de presentar la Declaración de Situación Patrimonial, ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, a través del sistema “*Declaranet Guerrero*”, a partir del 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

QUINTO.- Notifíquese a la Consejera Presidenta el contenido del presente acuerdo para que haga del conocimiento al Consejo General y a los Servidores Públicos Electorales Obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto, para sus efectos procedentes.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la Contraloría General del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

El presente acuerdo fue emitido el día 27 de abril del 2015, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**EL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE AUDITORÍA
DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

M. AUD. JESÚS FABIÁN QUIROZ